



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MERCASUR LTDA.
Demandado : PJ CONSTRUCCIONES S.A.
Radicado : 2019-00147

Del incidente de nulidad presentado por la demandada PJ CONSTRUCCIONES S.A.S., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA

E.....S.....C

REFERENCIA: RAD. 2019 -00147-00.

Dte: MERCASUR LTDA

Ddo: PJ CONSTRUCCIONES S.A

ASUNTO: Requerimiento al demandante. y Nulidad del art. 29
C.N.

YINA PAOLA TORRES MAYORGA c.c 36'310.217 representante legal de PJ Construcciones s.a.s; solicito y manifiesto al despacho lo siguiente:

Dentro del trámite de la referencia, se otorgo poder especial a la Abogada Silvia Patricia Jaramillo Sánchez para contestar la demanda, excepcionar y reconocimiento de mejoras realizadas por nosotros en las bodegas # 2178,2277,2279 por valor de \$140'000.000= las cuales tenemos como probarlo. Se hicieron además abonos por \$40'000.000= a los pagos de los locales; los cuales no fueron alegados por quien fuera nuestra apoderada. Violándose nuestro debido proceso y **generándose un enriquecimiento sin causa a favor de MERCASUR LTDA.** Pues solo nos enteramos hoy noviembre 2/2022 de esta sentencia.

Se resuelve el contrato de compraventa # 0388P Suscrito el día 3 de agosto de 2018 y se ordena realizar la entrega de los locales en los cuales teníamos repuestos nuevos guardados ahí por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$140'000.000=).Al regresar esta semana a los locales estaban desocupados sin nuestra mercancía que con tanto esfuerzo conseguimos, y de la cual incluso debemos a nuestros proveedores. La sociedad MERCASUR LTDA debe informar a la sociedad PJ donde esta nuestra mercancía representada en elementos repuestos, además de vitrinas y accesorios.

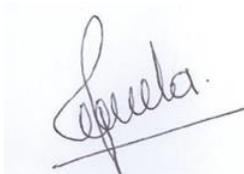
Favor solicito al despacho me reenvié el correo electrónico que envió nuestra abogada en su momento procesal contestando la demanda para verificar con certeza su respuesta. O si esta fue extemporánea.

Es de aclarar que los 140 millones de mejoras, son independientes de los 140 millones en mercancías, mas las vitrinas, y otros elementos. Independientes de los 40 millones en abonos y no \$13.

Visto lo anterior; solicito en representación de la sociedad PJ se requiera a MERCASUR LTDA a través de su representante legal y/o de su abogado nos entregue la mercancía que avaluada en \$140'000.000= y que se encontraba en los locales pues fueron cambiados los candados.

En este caso en concreto existe además nulidad Constitucional consagrada en el artículo 29 de nuestra Carta política por violación al debido proceso por falta de defensa técnica. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yina Paola Torres Mayorga', is written over a horizontal line.

YINA PAOLA TORRES MAYORGA
c.c 36'310.217
Representante legal PJ.